

¿Quiénes pueden reclamar de una elección Gremial o de grupos intermedios?

EN LAS AGRUPACIONES GREMIALES Y DEMÁS GRUPOS INTERMEDIOS. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 N° 2 de la Ley N° 18.593, las reclamaciones que se presenten respecto de los actos eleccionarios de esta clase de entidades deberán ser formuladas por, **cualquier persona que tenga interés directo en ellas.**

¿Qué plazo tienen para interponer una reclamación?

EN LAS AGRUPACIONES GREMIALES Y DEMÁS GRUPOS INTERMEDIOS. El plazo para deducir la reclamación es de **15 días hábiles** contados desde la fecha del último escrutinio de la elección impugnada (contado de Lunes a Sábado, excepto Domingos y festivos)

¿Cuáles son los requisitos de la reclamación que se interponga, respecto de la elección de una Organización gremial o grupo intermedio?

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°18.593, las reclamaciones que se interpongan respecto de esta clase de elecciones **DEBERÁN SER ESCRITAS** y contener:

1. El nombre, apellidos, profesión u oficio y domicilio del reclamante (debe designar un domicilio en Antofagasta);
2. La individualización del organismo en que se haya efectuado el acto eleccionario;
3. La exposición precisa y circunstanciada de los hechos que la motivan;
4. La exposición de los fundamentos de derecho, si los hubiere;
5. La enunciación precisa y clara, consignada en la conclusión, de las peticiones que se sometan al conocimiento y fallo del tribunal, y
6. El **patrocinio de un abogado** habilitado para el ejercicio de la profesión.
7. Deberán acompañarse, si los hubiere, los antecedentes de hecho que sirvan de fundamento a la reclamación e indicarse las diligencias probatorias con que se pretende acreditar los hechos invocados.

¿Qué ocurre si la reclamación en contra de las elecciones de alguna organización gremial o grupo intermedio, no cumple con los requisitos anteriores, o no es presentada dentro de plazo?

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 17 de la Ley N°18.593 si la reclamación no cumple con alguno de estos requisitos, el TER **la tendrá por no interpuesta, sin más trámite.**

Caso contrario, se admite a tramitación.

¿Cuál es el procedimiento a seguir una vez acogida a tramitación?

Este procedimiento lo regula la Ley N°18.593 y básicamente consiste en:

1. **Notificación de la Reclamación:** Una vez admitida a tramitación, la reclamación debe ser notificada, mediante una publicación en un diario de mayor circulación (El Mercurio de Antofagasta), como también de forma personal o por cédula a los reclamados individualizados en la presentación. Estas notificaciones deben encomendarse dentro de 10 días hábiles, de lo contrario, la reclamación se tendrá por no interpuesta.

2. **Plazo de Contestación:** Contados desde la última notificación, los reclamados, tienen 10 días hábiles para contestar la reclamación, debiendo cumplir con los requisitos del artículo 17 de la Ley N°18.593.

3. **Término Probatorio:** Con la contestación o sin ella, si existen hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, se recibe la causa a prueba. Esta resolución se notificará a las partes, personalmente o por cédula, por un receptor judicial.

4. **Plazo de Prueba:** El plazo para solicitar y/o rendir las pruebas es de 10 días hábiles. Las partes en esta etapa del juicio, podrán hacer valer los medios de prueba legales: Documentos, Testigos, Confesión, Oficios, etc. Si se desea rendir prueba testimonial, se deberá presentar la nómina respectiva durante los primeros tres días de iniciado el término probatorio (sólo se admiten 2 testigos por punto de prueba). La prueba testimonial, se rendirá en una audiencia predeterminada, ante un miembro del Tribunal y se recibirá por alguno de los receptores judiciales de la comuna asiento del tribunal, a costa de la parte interesada.

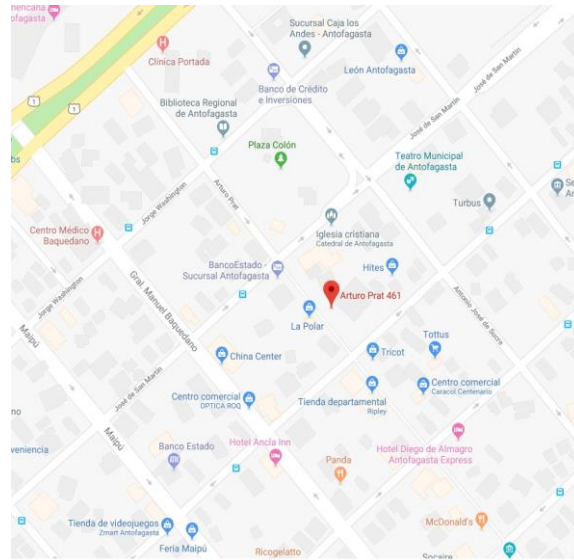
Cuando se hubiere recibido la causa a prueba o expirado el término legal de prueba y no existiendo diligencia pendientes, el TER ordena traer los autos en relación. Se pueden solicitar alegatos, lo que requiere patrocinio de abogado.

5. **Plazo para dictar Sentencia:** Después de la vista de la causa, el TER fallará inmediatamente o dejará la causa en acuerdo, pudiendo dictarse medidas para mejor resolver. El TER tiene 15 días hábiles para dictar fallo.

6. **Notificación de Sentencia:** El fallo se notifica mediante la publicación de un aviso y personalmente o por cédula a las partes (a costa del reclamante).

7. **Recursos:** En contra del fallo del TER, procederán los recursos **de reposición y apelación**, dentro de **cinco días hábiles** contados desde la notificación de la sentencia.

DIRECCIÓN
Prat N°461, Oficinas 1901 a 1904, Edif. 2°
Gómez, Antofagasta



TELÉFONO CENTRAL
(55) 2 557433

CORREO ELECTRÓNICO
telectoral@entelchile.net

PÁGINA WEB
www.terantofagasta.cl

HORARIO DE ATENCIÓN
Lunes a Viernes
08:00 a 14:00 Horas.

**BUZÓN DE ESCRITOS EN LA CORTE
DE APELACIONES DE ANTOFAGASTA
UBICADO EN CALLE SAN MARTIN N°2836**

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

Creado por la Ley N° 18.593, el 9 de Enero de 1987.

PROCESO DE RECLAMACIÓN



El Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, es un órgano de rango constitucional consagrado en el artículo 96 de la Constitución Política de la República de Chile, regulado por la Ley N°18.593, publicada en el Diario Oficial el 9 de Enero de 1987.